

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 64.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHAO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 65.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

**DECRETO NÚM. 72.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**

**DECRETO NÚM. 83.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**

**DECRETO NÚM. 89.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS **3 Y 4 DE MAYO DEL 2014**, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRINGENTEMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTOS, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO **4 DE MAYO DEL 2014**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 65

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, JUQUILA, OAXACA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2014

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del  
mismo año, el Municipio de San Juan Quiahije, Juquila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes  
de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$12'061,832.00</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>140,795.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,100.00</b>
Impuesto sobre los ingresos	1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,100.00
Impuestos predial	1,100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>122,983.00</b>
Mercados	40,722.00
Rastro	880.00
Derechos por prestación de servicios	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	23,181.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	24,500.00
Drenaje y Alcantarillado	10,500.00
Sanitarios	200.00
Regaderas Públicas	300.00
Registro Civil	800.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	1,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,312.00</b>
Productos de tipo corriente	2,305.00
Derivado de Bienes Inmuebles	850.00
Derivado de Bienes Muebles	1,455.00
Otro Productos	7.00
Productos Financieros del ramo 28	
Cheques	1.00
Inversiones	1.00
Productos Financieros del fondo III	
Cheques	1.00
Inversiones	1.00
Productos Financieros del fondo IV	
Cheques	1.00
Inversiones	1.00
Productos Financieros de Convenios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,400.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>12,750.00</b>
Multas	11,250.00
Donaciones	1,500.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>650.00</b>
Aprovechamientos Diversos	500.00
Donativos	150.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>11'921,037.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3'850,440.00</b>
Fondo municipal de participaciones	2'610,188.00
Fondo de fomento municipal	1'061,813.00
Fondo municipal de compensaciones	73,160.00
Fondo municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel	105,259.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>8'070,594.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'340,673.23
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'729,920.77
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'340,673.23

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal

1729,920.77

CONVENIOS	3.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$12'061,832.00</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>			<b>140,795.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Propios	Corrientes	2,100.00
Impuesto sobre los ingresos			1,000.00
Diversiones y espectáculos públicos			1,100.00
Impuestos sobre el patrimonio			1,100.00
Predial			1,100.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Propios	Corrientes	122,983.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público			
Mercados			40,722.00
Rastro			880.00
Derechos por prestación de servicios			
Certificaciones, constancias y legalizaciones			23,181.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas			24,500.00
Drenaje y Alcantarillado			10,500.00
Sanitarios			200.00
Regaderas Públicas			300.00
Registro Civil			800.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública			1,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar			20,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Propios	Corrientes	2,312.00
Productos de tipo corriente			2,305.00
Derivado de Bienes Inmuebles			850.00
Derivado de Bienes Muebles			1,455.00
Otro Productos			7.00
Productos Financieros del ramo 28	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Inversiones			
Productos Financieros del fondo III	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Cheques			1.00
Inversiones			1.00
Productos Financieros del fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Cheques			1.00
Inversiones			1.00
Productos Financieros de Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>13,400.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			<b>12,750.00</b>
Multas			11,250.00
Donaciones			1,500.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>			<b>650.00</b>
Aprovechamientos Diversos			500.00
Donativos			150.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>11'921,037.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	3'850,440.00
Fondo municipal de participaciones			2'610,188.00
Fondo de fomento municipal			1'061,813.00
Fondo municipal de compensaciones			73,160.00
Fondo municipal sobre el impuesto a la venta final de gasolina y diesel			105,259.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	8'070,594.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal			6'340,673.23
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.			1'729,920.77
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	3.00

Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

## CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

CONCEPTO	IMPUEST.	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVEC.	APORTAC.	PARTICIPA.	CONV.
Enero	175.00	10,248.59	192.67	1116.67		320,870.00	.84
Febrero	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Marzo	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Abril	175.00	10,248.59	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.84
Mayo	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Junio	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Julio	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Agosto	175.00	10,248.58	192.67	1116.67	807,059.40	320,870.00	.83
Septiembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Octubre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Noviembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66	807,059.40	320,870.00	.83
Diciembre	175.00	10,248.58	192.66	1116.66		320,870.00	.83
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>2,100.00</b>	<b>122,983.00</b>	<b>2,312.00</b>	<b>13,400.00</b>	<b>8'070,594.00</b>	<b>3'850,440.00</b>	<b>10.00</b>

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS

APARTADO A. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

- b) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- c) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- f) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N.º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**CAPITULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**APARTADO A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto predial la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del art 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales propietarias o poseedores de predios urbanos o rústicos. En los términos del artículos 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de Este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmuebles.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$118.16 para predios urbanos y \$59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la propiedad y del comercio, no hará inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de nos adeudo respecto al impuesto predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrían hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del Impuesto anual.

**TITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO.**

**APARTADO A. Mercados.**

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Locales ubicados en mercados construidos.	\$ 250.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$500.00	Por evento

**APARTADO B. Rastro**

**ARTÍCULO 19.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Registro de fierros, marcas y areles	\$30.00	Por cabeza
II. Compra - venta de ganado	30.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

**APARTADO A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
II. Certificado de Nacimiento.	35.00
III. Constancia de Antecedente No Penales	30.00

**ARTÍCULO 21.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II - Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**APARTADO B. Por expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 22.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$400.00

**TITULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**  
**CAPITULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**APARTADO C. Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 23.-** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, relación a:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Cambio de usuario. (red de distribución)	\$50.00
II. Conexiones de red de drenaje. (Red de distribución).	\$60.00

- I. Multas.
- II. Donaciones.

**APARTADO A. Multas**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

**APARTADO D. Sanitarios y Regadera Públicas**  
**ARTÍCULO 24.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regadera públicas propiedad del municipio, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. (orinar y defecar)	\$100.00

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO
I.- Sanitario público	\$5.00	Por Evento
II.- Regadera publica	15.00	Por Evento

**APARTADO B. Indemnizaciones por daños Municipal y ReIntegro Patrimonio**

**ARTÍCULO 31.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**APARTADO C Donativo Aprovechamientos por Participaciones derivados de la aplicación de leyes.**

**APARTADO E. Registro Civil**  
**ARTÍCULO 25.-** La expedición de actas de nacimientos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Registro de nacimiento	\$35.00	Por registro

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 33.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**TITULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**  
**CAPITULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**APARTADO A. Derivados de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 26.-** El municipio percibirá productos derivados por concepto de sus bienes inmuebles, en los términos de los títulos, capítulo primero de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por el siguiente concepto.

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO
Auditorio Municipal	\$300.00	Por evento

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 35.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

**APARTADO B. Derivados de Bienes Muebles.**

**CAPITULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 27.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículo 130 y demás relativo de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Renta de Volteo	\$200.00	Interior de la Población
	\$350.00	A más de 2 km. De Distancia, pero dentro del Municipio.
Renta de la Retroexcavadora	\$350.00	Interior de la población
Autobús Escolar	1,500.00	Mensual

**ARTÍCULO 37.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 38.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

**CAPITULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**T R A N S I T O R I O S :**

**APARTADO ÚNICO. Productos Financieros.**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 72

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE IGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

TITULO PRIMERO.

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO ÚNICO.

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 65.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahijé, Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Apóstol, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'865,00.00
RAMO 28	
IMPUESTOS	243,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	192,000.00
Predial	190,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	2,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	50,000.00
Traslación de dominio	50,000.00
ACCESORIOS	1,000.00
Recargos de impuesto predial	1,000.00
DERECHOS	216,827.47
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	36,000.00
Mercados	24,000.00
Panteones	12,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	169,827.47
Alumbrado público	12,000.00
Aseo público	23,000.00
Parques y jardines	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	21,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	4,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	500.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	55,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	37,000.00
Registro civil	3,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	6,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al militar	6,227.47
ACCESORIOS	1,000.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
PRODUCTOS	20,400.00